



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

A despacho se encuentra la solicitud de amparo de pobreza, elevada por la señora Sadys del Carmen Manjarrez Vergara, identificada con cedula de ciudadanía No. 6.455.622, domiciliada en Armenia, Quindío, a fin de que se le nombre apoderado para promover proceso de fijación de cuota de alimentos en favor de sus nietos, y en contra del señor Nilson De Jesús Cudriz Ramírez.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Sustenta el peticionario bajo gravedad de juramento, que no posee ingresos económicos que le permita solventar los costos y gastos que demanda este proceso.

El artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, facultan al Juez para que, con el lleno de los requisitos allí mencionados, designe apoderado de oficio a quien lo requiera; en este caso, la petición, cumple con las condiciones establecidas en la normativa en comento, por lo cual se accederá a su petición.

DECISIÓN

En el mérito de lo expuesto el **Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,**

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por la señora Sadys del Carmen Manjarrez Vergara, identificada con cedula de ciudadanía No. 6.455.622, a fin de que se le nombre apoderado para promover proceso de fijación de cuota de alimentos en favor de sus nietos, y en contra del señor Nilson De Jesús Cudriz Ramírez.

SEGUNDO: Designar en consecuencia al abogado Jairo Alexander Castañeda Barrios, para que realice la representación de la ejecutante, como abogado de pobreza, profesional que puede ser ubicada en la Calle 21 N° 16-46 Edificio Torre Colseguros Oficina 604 de Armenia, celular 3136360263 y correo electrónico jairoalex@hotmail.com.

TERCERO: Remítase copia del presente auto al amparado a través del centro de servicios judiciales.

CUARTO: Requerir a la interesada para que proporcione a la profesional del derecho designada, la información y documentación necesaria para su gestión, dentro de la cual el profesional orientará y asistirá a la peticionaria en relación con la actuación que pretende adelantar.

QUINTO: Informar a la amparada por pobre que no estará obligado a presentar cauciones procesales, ni a pagar expensas, ni honorarios de auxiliares de la justicia y no será condenada en costas, Artículo 154 inciso primero del Código General del Proceso, sin embargo, debe suministrar las copias necesarias y asumir los pagos correspondientes a lo requerido para el desarrollo del proceso.

SEXTO: Enterar al solicitante que en el caso de que obtenga provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado(a) el veinte por ciento de tal provecho, artículo 155 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Advertir al abogado designado que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a552f7bc8df1dc25934cbb87035d105be492a30198569f66e40d0e39a92977e2**

Documento generado en 28/02/2023 06:13:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>